



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
RADICACIÓN	25 84 331 84 01 2017 00224-00
DEMANDANTE	RUBIELA ALARCÓN GUZMAN
DEMANDADO	EDILBRANDO FLOREZ PALACIO

El anterior trabajo de partición y distribución de bienes presentado por la partidora designada en el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los ex cónyuges **RUBIELA ALARCÓN GUZMAN** y **EDILBRANDO FLOREZ PALACIO**, se ajusta en todo a los requisitos legales y a la diligencia de inventarios y avalúos; actuación que no fue objetada por ninguna de las partes.

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que no se avizora nulidad alguna que invalide lo actuado, se procede a impartir aprobación al mencionado trabajo partitivo, el cual obra a Documento 37 del Cuaderno Principal del Expediente electrónico

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE UBATÉ** administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición y adjudicación presentado en el proceso **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los ex cónyuges **RUBIELA ALARCÓN GUZMAN** y **EDILBRANDO FLOREZ PALACIO**

SEGUNDO: Por **Secretaría** a costa de las partes, expídanse copias auténticas del mismo y de esta providencia con destino a la inscripción del vehículo de placas BZN474 en la Oficina de Tránsito y Transporte local; al Banco Agrario para la adjudicación de los depósitos judiciales en favor de RUBIELA ALARCÓN GUZMAN, conforme se explica en el trabajo de partición. Así mismo, a la Caja de honor de las cesantías percibidas por el señor EDILBRANDO FLOREZ PALACIOS informando el monto aprobado en la partición a cada uno de los excónyuges.

TERCERO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan ordenado en el proceso. **En caso de existir embargo de remanentes proveniente(s) de otro(s) Estrado(s) Judicial(es) o de este mismo Despacho, colóquense a disposición de quien haya pedido la medida sobre los bienes respectivos.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

CUARTO: Hecho lo anterior, alléguese las copias debidamente registradas al Juzgado, cumplido esto, protocolícese la partición y la sentencia en una de las Notarías de esta provincia a elección de los interesados, de lo cual se dejará constancia en el expediente (Inc. 2 num. 7 Art. 509 del C.G.P.); para tal efecto, por secretaría a costa de los interesados, expídanse copias auténticas del trabajo partitivo y de esta providencia a costa de los interesados.

QUINTO: En firme la presente sentencia efectúense las desanotaciones pertinentes y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez